

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1259

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :HAROLD WILSON MONTES CORDOBA
DEMANDADO :MARIA ELBA MEJIA GALLEGO c.c. 66.981.035
RADICACION :76 001 4003 008 2017 00807 00

Revisada la presente demanda Ejecutiva singular propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES Nit. 900.966.554-9** para ser acumulada al proceso **76001-40-03-76 001 4003 008 2017 00807 00, EJECUTIVO de HAROLD WILSON MONTES CORDOBA**, contra la misma ejecutada se observan cumplidas las condiciones del art. 463 del CGP, y los títulos base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., por tanto, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 431 íbidem ,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a MARIA ELBA MEJIA GALLEGO c.c. 66.981.035 pagar a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES Nit. 900.966.554-9** dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- 1) TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.480.000,00 m/cte)** por capital representado en pagaré 0382.
- 2) Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida, que se causen desde el **16 de septiembre de 2021** hasta el pago total de la obligación.
- 3) Por las costas** que se causen en el curso del proceso.

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a los demandados como lo dispone el art. 463 numeral 1º del C.G.P., **POR ESTADO.**

TERCERO. SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 numeral 2º del C.G.P.

CUARTO. EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra **MARIA ELBA MEJIA GALLEGO c.c. 66.981.035** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda dentro de los cinco (5) días siguiente s a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 293 del CGP, dentro del proceso al proceso **EJECUTIVO** radicación **76 001 4003 008 2017 00807 00**, de **HAROLD WILSON MONTES CORDOBA** al que se acumula ejecución adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES.**

La publicación del presente auto se debe cumplir por una sola vez, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre demandante al **DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA C.C. N° 14.473.927 Y T.P. N° 146.956** del C.S. de la J. Correo Electrónico: cooservipresmultiactiva11@gmail.com y Jorge.fong@hotmail.com

SEXTO. DECRETAR EL EMBARGO de los dineros que por cualquier concepto – sin trasgredir el límite legal de inembargabilidad – posea la demandada **MARIA ELBA MEJIA GALLEGO c.c. c.c. 66.981.035**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT de las entidades bancarias: **DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL.** Límite de la medida \$60.000.000,00 M/CTE. Adviértase que las retenciones decretadas de se deben efectuar a órdenes del proceso **EJECUTIVO** radicación **76 001 4003 008 2017 00807 00, EJECUTIVO de HAROLD WILSON MONTES CORDOBA y**

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES (acumulados) contra MARIA ELBA MEJIA GALLEGO a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI),

Por secretaria, remítanse las comunicaciones a los correos de contacto de cada una de dichas entidades.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b16367790af0d35a9e1cee3a9d331c0a014d033ad42b7ead6357e3debdda594**

Documento generado en 08/04/2022 01:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1262

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	MARIA CONSUELO GALEANO MUÑOZ c.c. 21998642
RADICACION	76001400300620170034700

El presente asunto se encuentra terminado desde febrero de 2018, actualmente reposa en caja de archivo 1621.

Se recibe Oficio No. OOECM-0322-JR-6282 del 16 de marzo de 2022 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA – que comunica medida de embargo de remanentes sobre los bienes de CONSUELO GALEANO c.c. 21.998.642.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. AGREGAR la comunicación remitida por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

Infórmese al **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA** que la medida de embargo de remanentes comunicada sobre los bienes de la demandada MARIA CONSUELO GALEANO MUÑOZ no surte efecto alguno, una vez que el presente asunto se encuentra terminado desde febrero de 2018. OFICIESE.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al correo institucional.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17768979a929b685eaca046df62785bf745edab163c81a3bf5bffa2164cd827**

Documento generado en 08/04/2022 01:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1253

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ARLOS HERNAN ARISTIZABAL ARISTIZABAL
RADICACION :76 001 4003 019 2009 00385 00

Se aporta liquidación del crédito. Se advierte que en la revisión se tomara en cuenta que existe liquidación del crédito en firme con anterioridad.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-04-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8060f013162ebd5079af6ff48782b30e2fb3621534da591a47db55b68b1696ce**

Documento generado en 08/04/2022 01:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1266

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : IZONE S.A.S.
RADICACION : 76 001 40 03 025 2017 00396 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte **demandada IZONE S.A.S. con nit. 900.426.854-7**, en el **BANCO FINANDINA. OFICIESE por secretaria.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$60.600.000.00 M/CTE.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaria y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la entidad financiera con copia a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA impulso_procesal@emergiac.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da3f4a3cd01a5464276740933e835a7126b3dd95d220384b923275ab279f6f1**

Documento generado en 08/04/2022 10:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1268

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :CENTRO COMERCIAL EL LAGO
DEMANDADO :CABLES ELECTRICOS DEL PACIFICO S.A.
RADICACION :760014003027 2012 00484 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente se accede a lo solicitado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por CENTRO COMERCIAL EL LAGO contra CABLES ELECTRICOS DEL PACIFICO S.A. Nit. 8170029505 por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

Embargo de los inmuebles denunciados como de propiedad de la sociedad demandada matriculas inmobiliarias No. 370-766512, 370-766523, 370-766517 y 370-766518	Oficio No. 2309 de 4 de septiembre de 2012 del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
Embargo del inmueble con matricula inmobiliaria 370-766511 de propiedad del demandado a ordenes de este asunto por parte de la DIAN	Oficio No. 14-2258 de 20 de junio de 2016 que comunico resolución de desembargo No. 2015-0231005201 de 14/12/2015 dejando el inmueble 370-766511 de propiedad del demandado a ordenes de este asunto por parte de la DIAN
Embargo de los remanentes que le puedan quedar al demandado en proceso de jurisdicción coactiva que se le adelanta ante la DIAN, rad. 20100207000900	Oficio No. 2310 de 4 de septiembre de 2012 del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. Oficio No. 04-3225 de 10 de noviembre de 2015 de este despacho para actualización de cuenta.
Dineros que por cualquier concepto posea depositados el demandado en cuentas bancarias, corrientes de las entidades bancarias,	Oficio No. 2311 de 4 de septiembre de 2012 del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, a BANCOLOMBIA, BANCAFE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, CITIBAN, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERI, BANCO SANTANDER

2.1. Los dineros registrados para este asunto se devolverán al demandado CABLES ELECTRICOS DEL PACIFICO S.A. Nit. 8170029505. Para ello se solicita al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que proceda a convertir a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de CENTRO COMERCIAL EL LAGO contra CABLES ELECTRICOS DEL PACIFICO S.A. Nit. 8170029505., RADICACION 760014003027 2012 00484 00 OFICIESE.

Por secretaria envíese la comunicación al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, a su correo institucional.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bcacd92a6846ed777ddc9e7b7f9b2c00acd5723a1562684c1b809ffa90f34b**

Documento generado en 08/04/2022 01:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1279

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA MARGARITA ZAPATA DE PAREDES
DEMANDADO : JESSICA ALEJANDRA OSORIO AGUIRRE - JULIANA RICARDO
RADICACION : 76 001 40 03 035 2017 00409 00

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.G. del P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar, honorarios y comisiones por la parte demandada **JESSICA ALEJANDRA OSORIO AGUIRRE, con c.c. 1.143.839.447**, en calidad de empleado o trabajador de la empresa **CFC PROCESADORA DE ALIMENTOS S.A.S.** LIBRESE oficio. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$6.100.000.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaria y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada gizucar@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73f84596ca3373fbf894c2b881959fcfac3bfa5fb78fa89ce0960a0e0847108**
Documento generado en 08/04/2022 10:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1247

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BBVA S.A. – (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS-TERMINADO)
DEMANDADO :CONMAQUINAS DE OCCIDENTE S.A.S. Nit. 900093278-3
LINA MARIA MARTINEZ CASTELLANOS C.C.1151953138
ESTEBAN MARTINEZ CASTELLANOS C.C. 1144141592
RADICACION :76 001 40 03 004 2017 00385 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por ser procedente se accede a lo solicitado. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BBVA S.A. contra CONMAQUINAS DE OCCIDENTE S.A.S. Nit. 900093278-3, LINA MARIA MARTINEZ CASTELLANOS C.C.1151953138, ESTEBAN MARTINEZ CASTELLANOS C.C. 1144141592** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

Embargo de los dineros que por cualquier concepto posea depositados la demandada en cuentas bancarias, corrientes de las entidades bancarias.	Oficio No. 2160 de 13 de junio de 2017 del Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, a BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CORPBANCA, BBVA, CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, HELM BANK, BCSC, GNB SUDAMERIS
Embargo y posterior secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CONMAQUINAS DE OCCIDENTE S.A.S. matricula mercantil No. 688628-16 de propiedad de la sociedad del mismo nombre aquí demandada	Oficio No. 2159 de 13 de junio de 2017 del Juzgado 4 Civil Municipal de Cali a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI
Embargo de los remanentes que le puedan quedar a los demandados en roceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA radicación 2016-00030-00 que se adelanta en el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	Oficio No. 3121 de 19 de agosto de 2017 al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL. El proceso actualmente se adelanta ante el JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

No se encontraron dineros registrados para este asunto.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.
En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-04-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3728d7cf00b4f9d365a3d355be67e19ed29e3804a322251992716efe015cc493**

Documento generado en 08/04/2022 01:31:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1272

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JAVIER ORLANDO VELEZ MONTAÑO
RADICACION : 76 001 40 03 013 2018 00542 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con la c.c. 16.597.691 y T.P. 34.456 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial de BANCO POPULAR S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03477611e491a95b32fc5c109c736b75b87439f6ea8cfea4f653619ba4f7d43e**

Documento generado en 08/04/2022 10:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1249

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO :ENRIQUE MURILLO MONTAÑO c.c. 16.681.019
RADICACION :76001-40-03-032-2015-00258-00

Solicita la parte demandada la terminación del proceso por considerar ya cancelada la obligación a su cargo, pero no justifica mediante liquidación del crédito su manifestación (art.461 inc.2º).

En auto No. 985 de 16 de abril de 2015 se modificó el numeral primero del mandamiento de pago ordenando el pago de \$39.735.958,29 por capital, intereses de plazo del 16 de noviembre a 15 de diciembre de 2014 y el interés de mora desde el 16 de diciembre de 2014. Por sentencia de 7 de octubre de 2015 se ordenó seguir adelante la ejecución e imputar al capital la suma de \$1.312.857,84 M/CTE por haberse probado dicho pago. Las costas están tasadas en \$3.767.363,25 M/CTE. (75%).

Con corte a 20 de octubre de 2015 se presenta liquidación del crédito por \$48.963.879,00 M/CTE, la que fue aprobada por auto No.153 de 5 de febrero de 2016, sin embargo, se observa que no se cumplió el ordenamiento contenido en el fallo de 7 de octubre de 2015.

De manera que se impone efectuar control de legalidad consagrado en el art. 132 del CGP, para revisar la mencionada liquidación del crédito, la debida imputación de los pagos reconocidos en el fallo emitido en el proceso y los abonos entregados a la fecha por \$812.761,00 M/CTE del 13 de abril de 2016.

La aplicación del valor reconocido en la sentencia se efectúa al capital, el que entonces queda en \$38.423.100,45 M/CTE; y sobre este valor se tasaran los intereses ordenados en el mandamiento de pago y la sentencia proferida en el proceso, con la imputación del abono entregado:

INTERES DE PLAZO:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
dic-14	19,17	19,17	1,47	\$ 564.819,58	\$ 828.402,05	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	828.402	\$ 0,00	0	564.820	\$ 282.409,79
ene-15	19,21	19,21	1,48	\$ 0,00	\$ 828.402,05	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	828.402	\$ 0,00	828.402	0	\$ 0,00

INTERES DE MORA

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 818.412,04	\$ 1.200.337,66	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	1.200.338	\$ 0,00	0	818.412	\$ 818.412,04
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 818.412,04	\$ 2.018.749,70	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	2.018.750	\$ 0,00	0	818.412	\$ 818.412,04
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 818.412,04	\$ 2.837.161,74	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	2.837.162	\$ 0,00	0	818.412	\$ 818.412,04
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 826.096,66	\$ 3.663.258,40	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	3.663.258	\$ 0,00	0	826.097	\$ 826.096,66
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 826.096,66	\$ 4.489.355,06	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	4.489.355	\$ 0,00	0	826.097	\$ 826.096,66
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 826.096,66	\$ 5.315.451,72	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	5.315.452	\$ 0,00	0	826.097	\$ 826.096,66
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 822.254,35	\$ 6.137.706,07	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	6.137.706	\$ 0,00	0	822.254	\$ 822.254,35
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 822.254,35	\$ 6.959.960,42	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	6.959.960	\$ 0,00	0	822.254	\$ 822.254,35
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 822.254,35	\$ 7.782.214,77	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	7.782.215	\$ 0,00	0	822.254	\$ 822.254,35
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 822.254,35	\$ 8.330.384,00	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	8.604.469	\$ 0,00	0	822.254	\$ 548.169,57
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 0,00	\$ 8.330.384,00	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	8.604.469	\$ 0,00	8.604.469	0	\$ 0,00

CAPITAL	\$ 38.423.100,00
INTERES PLAZO (MANDAMIENTO PAGO)	\$ 828.402,05
INTERES MORA A 20-10-2015 (LIQ.REVISADA)	\$ 8.330.384,00
TOTAL A 20-10-2015	\$ 47.581.886,05

Es decir, que a la fecha de la liquidación aportada el demandante y que fue aprobada en auto No.153 de 5 de febrero de 2016, atendiendo los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago y la sentencia emitida, se modificará.

Para dar continuidad al proceso, se imputa el abono entregado al demandante en 13 de abril de 2016, y pasa ello se liquidan los intereses causados a esa fecha, a saber:

Interés de mora causado del 22 de octubre de 2015 al 13 de abril de 2016

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 822.254,35	\$ 1.041.522,18	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	1.041.522	\$ 0,00	0	822.254	\$ 822.254,35
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 822.254,35	\$ 1.863.776,53	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	1.863.777	\$ 0,00	0	822.254	\$ 822.254,35
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 837.623,59	\$ 2.701.400,12	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	2.701.400	\$ 0,00	0	837.624	\$ 837.623,59
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 837.623,59	\$ 3.539.023,71	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	3.539.024	\$ 0,00	0	837.624	\$ 837.623,59
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 837.623,59	\$ 4.376.647,30	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	4.376.647	\$ 0,00	0	837.624	\$ 837.623,59
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 868.362,07	\$ 4.752.938,00	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	5.245.009	\$ 0,00	0	868.362	\$ 376.290,23
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 0,00	\$ 4.752.938,00	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	5.245.009	\$ 0,00	5.245.009	0	\$ 0,00

Entonces, esta aplicación queda así:

Liquidación a 20-10-2015	\$ 47.581.886,00
Interés de mora del 21-10-2015 a 13-04-2016	\$ 4.752.938,00
Abono 13-04-2016	\$ 812.761,00
APLICACIÓN	
A INTERES	\$ 812.761,00
SALDO INTERES	\$ 8.346.025,00
TOTAL, LIQUIDACION A 13-04-2016	
\$55.927.911,00	

Ahora, se aplica el interés causado a la fecha de esta providencia para claridad del demandado.

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 868.362,07	\$ 1.331.488,51	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	1.331.489	\$ 0,00	0	868.362	\$ 868.362,07
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 868.362,07	\$ 2.199.850,58	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	2.199.851	\$ 0,00	0	868.362	\$ 868.362,07
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 899.100,55	\$ 3.098.951,13	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	3.098.951	\$ 0,00	0	899.101	\$ 899.100,55
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 899.100,55	\$ 3.998.051,68	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	3.998.052	\$ 0,00	0	899.101	\$ 899.100,55
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 899.100,55	\$ 4.897.152,23	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	4.897.152	\$ 0,00	0	899.101	\$ 899.100,55
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 922.154,41	\$ 5.819.306,64	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	5.819.307	\$ 0,00	0	922.154	\$ 922.154,41
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 922.154,41	\$ 6.741.461,05	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	6.741.461	\$ 0,00	0	922.154	\$ 922.154,41
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 922.154,41	\$ 7.663.615,46	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	7.663.615	\$ 0,00	0	922.154	\$ 922.154,41
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 937.523,65	\$ 8.601.139,12	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	8.601.139	\$ 0,00	0	937.524	\$ 937.523,65
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 937.523,65	\$ 9.538.662,77	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	9.538.663	\$ 0,00	0	937.524	\$ 937.523,65
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 937.523,65	\$ 10.476.186,42	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	10.476.186	\$ 0,00	0	937.524	\$ 937.523,65
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 937.523,65	\$ 11.413.710,07	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	11.413.710	\$ 0,00	0	937.524	\$ 937.523,65
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 937.523,65	\$ 12.351.233,72	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	12.351.234	\$ 0,00	0	937.524	\$ 937.523,65
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 937.523,65	\$ 13.288.757,37	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	13.288.757	\$ 0,00	0	937.524	\$ 937.523,65
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 922.154,41	\$ 14.210.911,78	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	14.210.912	\$ 0,00	0	922.154	\$ 922.154,41
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 922.154,41	\$ 15.133.066,19	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	15.133.066	\$ 0,00	0	922.154	\$ 922.154,41
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 902.942,86	\$ 16.036.009,05	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	16.036.009	\$ 0,00	0	902.943	\$ 902.942,86
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 891.415,93	\$ 16.927.424,98	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	16.927.425	\$ 0,00	0	891.416	\$ 891.415,93
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 883.731,31	\$ 17.811.156,29	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	17.811.156	\$ 0,00	0	883.731	\$ 883.731,31
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 879.889,00	\$ 18.691.045,29	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	18.691.045	\$ 0,00	0	879.889	\$ 879.889,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 876.046,69	\$ 19.567.091,98	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	19.567.092	\$ 0,00	0	876.047	\$ 876.046,69
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 887.573,62	\$ 20.454.665,60	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	20.454.666	\$ 0,00	0	887.574	\$ 887.573,62
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 876.046,69	\$ 21.330.712,29	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	21.330.712	\$ 0,00	0	876.047	\$ 876.046,69
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 868.362,07	\$ 22.199.074,36	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	22.199.074	\$ 0,00	0	868.362	\$ 868.362,07
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 864.519,76	\$ 23.063.594,12	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	23.063.594	\$ 0,00	0	864.520	\$ 864.519,76

jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 860.677,45	\$ 23.924.271,57	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	23.924.272	\$ 0,00	0	860.677	\$ 860.677,45
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 849.150,52	\$ 24.773.422,09	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	24.773.422	\$ 0,00	0	849.151	\$ 849.150,52
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 845.308,21	\$ 25.618.730,30	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	25.618.730	\$ 0,00	0	845.308	\$ 845.308,21
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 841.465,90	\$ 26.460.196,20	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	26.460.196	\$ 0,00	0	841.466	\$ 841.465,90
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 833.781,28	\$ 27.293.977,48	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	27.293.977	\$ 0,00	0	833.781	\$ 833.781,28
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 829.938,97	\$ 28.123.916,45	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	28.123.916	\$ 0,00	0	829.939	\$ 829.938,97
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 826.096,66	\$ 28.950.013,11	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	28.950.013	\$ 0,00	0	826.097	\$ 826.096,66
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 818.412,04	\$ 29.768.425,15	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	29.768.425	\$ 0,00	0	818.412	\$ 818.412,04
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 837.623,59	\$ 30.606.048,74	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	30.606.049	\$ 0,00	0	837.624	\$ 837.623,59
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 826.096,66	\$ 31.432.145,40	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	31.432.145	\$ 0,00	0	826.097	\$ 826.096,66
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 822.254,35	\$ 32.254.399,75	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	32.254.400	\$ 0,00	0	822.254	\$ 822.254,35
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 826.096,66	\$ 33.080.496,41	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	33.080.496	\$ 0,00	0	826.097	\$ 826.096,66
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 822.254,35	\$ 33.902.750,76	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	33.902.751	\$ 0,00	0	822.254	\$ 822.254,35
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 822.254,35	\$ 34.725.005,11	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	34.725.005	\$ 0,00	0	822.254	\$ 822.254,35
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 822.254,35	\$ 35.547.259,46	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	35.547.259	\$ 0,00	0	822.254	\$ 822.254,35
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 822.254,35	\$ 36.369.513,81	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	36.369.514	\$ 0,00	0	822.254	\$ 822.254,35
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 814.569,73	\$ 37.184.083,54	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	37.184.084	\$ 0,00	0	814.570	\$ 814.569,73
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 810.727,42	\$ 37.994.810,96	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	37.994.811	\$ 0,00	0	810.727	\$ 810.727,42
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 806.885,11	\$ 38.801.696,07	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	38.801.696	\$ 0,00	0	806.885	\$ 806.885,11
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 803.042,80	\$ 39.604.738,87	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	39.604.739	\$ 0,00	0	803.043	\$ 803.042,80
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 814.569,73	\$ 40.419.308,60	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	40.419.309	\$ 0,00	0	814.570	\$ 814.569,73
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 810.727,42	\$ 41.230.036,02	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	41.230.036	\$ 0,00	0	810.727	\$ 810.727,42
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 799.200,49	\$ 42.029.236,51	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	42.029.237	\$ 0,00	0	799.200	\$ 799.200,49
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 779.988,94	\$ 42.809.225,45	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	42.809.225	\$ 0,00	0	779.989	\$ 779.988,94
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 776.146,63	\$ 43.585.372,08	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	43.585.372	\$ 0,00	0	776.147	\$ 776.146,63
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 776.146,63	\$ 44.361.518,70	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	44.361.519	\$ 0,00	0	776.147	\$ 776.146,63
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 783.831,25	\$ 45.145.349,95	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	45.145.350	\$ 0,00	0	783.831	\$ 783.831,25
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 787.673,56	\$ 45.933.023,51	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	45.933.024	\$ 0,00	0	787.674	\$ 787.673,56
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 776.146,63	\$ 46.709.170,14	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	46.709.170	\$ 0,00	0	776.147	\$ 776.146,63
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 768.462,01	\$ 47.477.632,15	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	47.477.632	\$ 0,00	0	768.462	\$ 768.462,01
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 753.092,77	\$ 48.230.724,92	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	48.230.725	\$ 0,00	0	753.093	\$ 753.092,77
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 745.408,15	\$ 48.976.133,07	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	48.976.133	\$ 0,00	0	745.408	\$ 745.408,15
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 756.935,08	\$ 49.733.068,15	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	49.733.068	\$ 0,00	0	756.935	\$ 756.935,08
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 749.250,46	\$ 50.482.318,61	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	50.482.319	\$ 0,00	0	749.250	\$ 749.250,46
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 745.408,15	\$ 51.227.726,75	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	51.227.727	\$ 0,00	0	745.408	\$ 745.408,15
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 741.565,84	\$ 51.969.292,59	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	51.969.293	\$ 0,00	0	741.566	\$ 741.565,84
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 741.565,84	\$ 52.710.858,43	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	52.710.858	\$ 0,00	0	741.566	\$ 741.565,84
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 741.565,84	\$ 53.452.424,27	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	53.452.424	\$ 0,00	0	741.566	\$ 741.565,84
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 745.408,15	\$ 54.197.832,42	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	54.197.832	\$ 0,00	0	745.408	\$ 745.408,15
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 741.565,84	\$ 54.939.398,26	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	54.939.398	\$ 0,00	0	741.566	\$ 741.565,84
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 737.723,53	\$ 55.677.121,79	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	55.677.122	\$ 0,00	0	737.724	\$ 737.723,53
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 745.408,15	\$ 56.422.529,94	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	56.422.530	\$ 0,00	0	745.408	\$ 745.408,15
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 753.092,77	\$ 57.175.622,70	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	57.175.623	\$ 0,00	0	753.093	\$ 753.092,77
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 760.777,39	\$ 57.936.400,09	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	57.936.400	\$ 0,00	0	760.777	\$ 760.777,39
feb-22	17,66	26,49	1,98	\$ 760.777,39	\$ 58.697.177,48	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	58.697.177	\$ 0,00	0	760.777	\$ 760.777,39
mar-22	17,66	26,49	1,98	\$ 760.777,39	\$ 59.457.954,87	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	59.457.955	\$ 0,00	0	760.777	\$ 760.777,39
abr-22	17,66	26,49	1,98	\$ 760.777,39	\$ 59.914.421,00	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	60.218.732	\$ 0,00	0	760.777	\$ 456.466,43
may-22	17,66	26,49	1,98	\$ 0,00	\$ 59.914.421,00	\$ 0,00	\$ 38.423.100,45	60.218.732	\$ 0,00	60.218.732	0	\$ 0,00

El decir que la liquidación a la fecha es la siguiente:

LIQUIDACION A 13-04-2016	\$ 55.927.911
INTERESES a 7-04-2022	\$ 59.914.421
DEUDA TOTAL	\$ 115.842.332

Se verifica que existen retenidos **\$24.199.495,00 M/CTE**, sobre los que se ordenará la entrega al demandante como abono a la deuda.

Representa la revisión efectuada que la obligación no se encuentra pagada a la fecha, por tanto se negará la solicitud de terminación elevada por la parte ejecutada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. EFECTUADO CONTROL DE LEGALIDAD en las actuaciones surtidas en el proceso se **MODIFICA LA LIQUIDACION** del crédito presentada por el demandante, atendiendo los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago y la sentencia emitida dentro del proceso y que arroja un valor de **\$47.581.886,05 M/CTE con corte a 20 de octubre de 2015**.

SEGUNDO. A EFECTOS de dar continuidad al proceso se liquidaron los intereses causados con posterioridad al 20 de octubre de 2015, con imputación del abono entregado el 13 de abril de 2016, y refleja que la liquidación con corte a la fecha de esta providencia, esto es, **18 de abril de 2022, suma \$115.842.332,00 M/CTE, POR TANTO SE LE IMPARTE APROBACION**.

TERCERO. NEGAR la solicitud del demandado, una vez que a la fecha la obligación no se encuentra cancelada en su totalidad.

CUARTO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA c.c. 66.959.926** los dineros retenidos para el proceso a la fecha, como abono a la deuda.

469030002623411	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 386.554,00
469030002625551	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 202.611,00
469030002625554	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 395.740,00
469030002625555	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 269.410,00
469030002625556	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 333.716,00
469030002625557	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 53.882,00
469030002625559	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 862.888,00
469030002625561	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 343.299,00
469030002625562	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 297.330,00
469030002625563	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 182.953,00
469030002625565	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 52.1886,00
469030002625566	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 630.816,00
469030002625567	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 354.736,00
469030002625568	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 354.736,00
469030002625569	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 354.736,00
469030002625570	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 354.736,00
469030002625571	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 1.119.038,00
469030002625572	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 1004.475,00

469030002625573	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 373.960,00
469030002625574	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 373.960,00
469030002625575	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 373.960,00
469030002625576	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 373.960,00
469030002625577	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 550.519,00
469030002625578	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 665.511,00
469030002625579	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 373.960,00
469030002625580	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 373.960,00
469030002625591	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 373.960,00
469030002634438	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 354.285,00
469030002644658	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 354.285,00
469030002654525	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 750.715,00
469030002655419	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 373.960,00
469030002655420	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 1.193.460,00
469030002655421	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 1.035.515,00
469030002655437	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 398.668,00
469030002665452	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 949.622,00
469030002678133	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 553.661,00
469030002688471	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 547.562,00
469030002700182	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 615.180,00
469030002711149	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 467.058,00
469030002721850	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 628.066,00
469030002733668	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 2.762.590,00
469030002741483	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 266.051,00
469030002752215	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 496.919,00
469030002763252	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 594.606,00

Total Valor	\$24.199.495,00
-------------	-----------------

A través del área de depósitos judiciales infórmese al actor la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d08d6143da42fea7863c28afc8d495f7f45ef924f038f8675301a0015079d7**

Documento generado en 08/04/2022 01:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1273

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : OVIDIO GOMEZ MONCAYO
RADICACION : 76 001 40 03 012 2018 00465 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar en **BANCO PICHINCHA S.A.** a nombre de la parte demandada **OVIDIO GOMEZ MONCAYO, con c.c. 15.815.799. OFICIESE por secretaría.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$16.000.000.00 M/CTE.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaria y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la entidad financiera con copia al abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE memoriales@cobranza.com.co dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b34e040e817c1de5b9d32a014d2fe0d3225c02ec4ef4824810dfdbd6d625414**
Documento generado en 08/04/2022 10:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1246

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS : PEÑA MICOLTA LUIS EDUARDO
DEMANDADO :LUIS EDUARDO PEÑA MICOLTA c.c. 14471715
RADICACION :76 001 40 03 034 2015 00081 00

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante

SEGUNDO.- REQUIERASE a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL para que se firme el oficio DC y se remita al interesado como fue ordenado en auto No. 728 del 26 de febrero de 2022, cumplido ello dejase constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4f0291e0ac77caf9074dae90967b9d89833c0b194b4c0ef8aa8198368f5076**

Documento generado en 08/04/2022 01:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1255

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO PA PACTIA
DEMANDADO :CARLOS ANDRES RAMIREZ VALLEJO c.c. 1.113.517.761
RADICACION :760014003 015 2018 0068100

Solicita el demandante información de títulos retenidos para el proceso.

Se pone en conocimiento de la parte interesada que consultado el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta única judicial no se registran dineros para este asunto a la fecha; y la misma observación se hizo en la cuenta del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información obtenida en la consulta efectuada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73f2f5206b39e519d00ddaa728ed45de88b0efefb4d90b6d0d8b75c3aecfe6f**

Documento generado en 08/04/2022 01:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1250

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :MANUEL JOSE PUERTA ZULUAGA
HONNYER ALBERTO ROJAS NOCHEZ –
MERCEDES SANDOVAL BARRIOS
RADICACION :760014003030 2019 00689 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente se accede a lo solicitado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA S.A.- PROMEDICO** contra **MANUEL JOSE PUERTA ZULUAGA c.c. 1.129.578.890, HONNYER ALBERTO ROJAS N. c,c, 72.186.901 Y MERCEDES SANDOVAL BARRIOS C.C. 32.690.100** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por auto No. 2066 de 31 de mayo de 2021 se levantaron las medidas cautelares, sin embargo no obra constancia en el expediente de haberse expedido los oficios para su cumplimiento, por tanto procédase de conformidad enviándolo a las entidades con copia al correo del demandado manuelpuertaz@hotmail.com

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7716bd9f3f2a22b46f0c19886e3bf3068be368274f912c4c0e00601efda0899c**

Documento generado en 08/04/2022 01:31:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1257

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS “COOPTECPOL”
DEMANDADO :LUZ MERY YEPES YEPES
RADICACION :76 001 4003 008 2020 00527 00

Solicita la demandante entrega de títulos.

Se observa que a la fecha la parte demandante no ha presentado liquidación del crédito.

Se verifica la existencia de depósitos para este asunto por \$1.605.783,00 M/CTE.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. NEGAR la solicitud del demandante una vez que no se reúnen los presupuestos del art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-04-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16890e91cc5abfc61e339ac0ba4461be8d9be37cb29f4f20fdc9c8f94a20347**

Documento generado en 08/04/2022 01:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1252

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO :EDGAR ANDRES ACOSTA GUTIERREZ
RADICACION :76 001 4003 020 2018 00795 00

Se aporta liquidación del crédito por la abogada Colombia Rebolledo, sin embargo, en el expediente por auto No. 335 del 02 de febrero de 2022, se acepto la renuncia al poder que le fuera otorgado por el Banco Popular.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. Agregar sin consideración el memorial liquidación por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d3f4223ad3528da723ec0ed014cff2b820b7120ef69b949781aa754593146942**

Documento generado en 08/04/2022 01:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1276

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : JANETH CECILIA HOLGUIN CALDERON
RADICACION : 76 001 40 03 005 2019 00615 00

Vista la solicitud que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al *Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá*, a fin de que se sirva indicar el estado actual del proceso Ejecutivo, de BANCO FINANDINA contra JANETH CECILIA HOLGUIN CALDERON, con radiación 2019-01222, teniendo en cuenta que con oficio N°. 0195 de 2021, fue comunicado que se tomó atenta nota del embargo de remanentes solicitada por este despacho judicial. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e624d967f844887e5eed64c515f101cb223b8ae51a201f85bcc1deb2789ae623**

Documento generado en 08/04/2022 10:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1248

PROCESO :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :VANESSA MURILLO MURCIA
RADICACION :76 001 40 03 033 2021 00401 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente se accede a lo solicitado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **VANESSA MURILLO MURCIA C.C. 1114119031** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada

embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, la demandada VANESSA MURILLO MURCIA	Oficio No. 1287 de 6 de julio de 2021 del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BBVA., CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BCSB, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA Y AV VILLAS
embargo y secuestro del vehículo de placas GSU-743, denunciado como de propiedad del demandado	Oficio No. 1288 de 6 de julio de 2021 del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI

La parte demandada interesada, una vez ejecutoriado el auto podrá solicitar el envío del oficio a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcf1817134ff2362e16190b9a676de24fd3fabdf0d13722b2a8b7bb9f378480**

Documento generado en 08/04/2022 01:31:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1274

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JAIRO ANDRES JARAMILLO DIAZ
RADICACION : 76 001 40 03 011 2019 00009 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, identificado con la c.c. **16.597.691** y T.P. 34.456 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial de BANCO POPULAR S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cd967dd0164eb3a404932b898734794760674fe330eff84e847e6485dc34b8**

Documento generado en 08/04/2022 10:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1282

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES SA
DEMANDADO : RICARDO INSUASTY MARCILLO Y GLADYS ESPERANZA
MARCILLO OCAÑA
RADICACION : 76 001 40 03 027 2019 00638 00

Vista la solicitud que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- OFICIAR a las entidades financieras *BANCO BCSC, BANCO CITIBANK DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, GIROS Y FINANZAS Y FINANDINA*, a fin de informarles que en el proceso de la referencia se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia, se **avocó el conocimiento en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, esto en relación al **oficio No. 2759 de 05 de agosto de 2019**, proferido por el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali**, en el cual se le comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o a cualquier título que posea el demandado conjunta o individualmente; medida que fue limitada en la suma de \$30.000.000.00; por tanto en adelante las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaria y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de las respectivas entidades con copia al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA abogadosuarezescamilla@gescobranzas.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0652818e3e20320000515fd1552483114fadd594e897b17f9513241ba250992e**
Documento generado en 08/04/2022 10:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1271

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JOSE AURELIO PALACIOS MOSQUERA
RADICACION : 76 001 40 03 017 2019 00948 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con la c.c. 16.597.691 y T.P. 34.456 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial de BANCO POPULAR S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3905df72f63c91e101288f54c172e79be249da5694ff85473fe3f8958de854d6**

Documento generado en 08/04/2022 10:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1269

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO : GUSTAVO ZULUAGA GONZALEZ
RADICACION : 76 001 40 03 020 2009 01206 00

Solicita el apoderado de la parte actora que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con folio de matrícula 370-110084, ubicado en la CALLE 9 N°. 20-38 BARRIO ALAMEDA, una vez revisado el presente trámite y a efectos de evitar futuras nulidades se observa que no se dio cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha 09 de octubre de 2019, en cuanto a la citación del acreedor hipotecario BANCO POPULAR.

Es aportado por el secuestre MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., informe de su gestión,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por secretaría expídase las notificaciones ordenadas en auto de fecha 09 de octubre de 2019, de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P; teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el informe de gestión presentado por el secuestre MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 9 # 20 - 38 BARRIO ALAMENDA de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, el mismo no genera canon de arrendamiento alguno por cuanto está habitado por el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a304dc9fc07cf408c84fe4072754102b1fe17e9e14b12fd45ccfc8e7c4cd78**
Documento generado en 08/04/2022 10:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1277

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS “COOPTECPOL”**
DEMANDADO : MARCO TULIO OREJUELA c.c. 16.855.295
RADICACION : 76 001 40 03 001 2021 00870 00

Allega el apoderado de la parte actora liquidación del crédito, donde cobran rubros que no se encuentran autorizados en mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, como son intereses de plazo y costas procesales, por lo que el despacho se abstendrá de correrle traslado a tal solicitud.

Solicita también el apoderado de la parte actora el pago de títulos judiciales, en el marco de lo señalado en el art. 447 del C.G. del P., no se cumplen los requisitos, por no estar en firme la liquidación del crédito.

Por ultimo solicita la parte actora *“por medio del presente escrito me dirijo a su honorable despacho, solicitando los remanentes del proceso anteriormente mencionado”* lo que no es es claro para el despacho.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Agregar sin consideración liquidación del crédito presentada, por lo expuesto.

SEGUNDO.- Requerir al demandante para que aclare la solicitud de remanentes, toda vez que no indica a que proceso ni radicación dirige la misma.

TERCERO- Una vez en firme liquidación de crédito se entregarán órdenes de pago.

CUARTO.- SOLICITAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCIONCIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO de C COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS “COOPTECPOL”** Nit. 900.245.111-6 contra **MARCO TULIO OREJUELA c.c. 16.855.295. RADICACION 76001-40-03-001 2021 00870 00. OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106cc80f7d38968e547f81ad841b711dbeb03e1dc969b84b1f6894a934f95301**

Documento generado en 08/04/2022 10:03:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1265

PROCESO	:EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL
DEMANDADO	:JOSE MILLER CANO ORTIZ
RADICACION	:76 001 4003 001 2020 00066 00

Se reciben solicitudes de la parte demandada JOSE MILLER CANO ORTIZ, representado por la DRA. YESSICA YESENIA GRANJA TORRES tp 253295 del CSJ, para que se nulite la Sentencia No. 47 de 13 de diciembre de 2021 dictada en este asunto. Aporta escritos dirigidos a este asunto con anterioridad y auto dictado en proceso 001 – 2019 –384 -00, en el que le fue reconocida personería para actuar en representación de JOSE MILLER CANO ORTIZ.

Es argumento de la apoderada del ejecutado que la contestación de la demanda se presentó el 6 de diciembre de 2021 y no el 24 de abril de ese año, según se anuncia en la Sentencia 47 de 13 de diciembre de 2021. Que teniendo en cuenta que en el mismo Juzgado de Origen se tramitaron dos procesos, este y la radicación 01-2019-384, por lo que el Juez utilizó un poder que estaba dirigido al proceso 001-2019-00384-00. Aporta escritos y poder con autenticación ante la Notaria 8 del Circulo de Cali del 2 de agosto de 2021, pero que no tiene radicación; y otro con presentación del 1 de diciembre de 2021 de la Notaria 10 del Circulo de Cali. **A diferencia de los poderes los escritos que contiene las excepciones propuestas tienen radicación 001-2020-00066-00.**

Revisado el expediente se observa que dichas actuaciones se incorporaron al proceso según correo de recepción del 6 de diciembre de 2021.

Las **actuaciones dentro del proceso se describen a continuación:**

1. Se anexa al expediente escrito adjunto al correo del Juzgado de origen **del 6 de agosto de 2021 7:30**, registrado como **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, memorial que eleva excepciones y adjunta poder del demandado con presentación ante la Notaria 8 de Cali del 2021-08-02. **SE RESALTA QUE NI EL PODER NI EL ESCRITO DE EXCEPCIONES REFIEREN LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE.**
2. Por auto No. 2719 de 1 de octubre de 2021 que dispone: *“PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado JOSE MILLER CANO ORTÍZ, al haber constituido apoderado judicial, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del art 301 del C.G.P., SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda EJECUTIVA iniciada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL, y AGREGAR el escrito contentivo de la contestación a la demanda, presentado por la apoderada judicial del demandado JOSE MILLER CANO ORTIZ, para que surtan sus efectos legales pertinentes. TERCERO: CORRER TRASLADO a la contraparte de las excepciones de mérito o fondo presentadas por la parte demandada, por el término improrrogable de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. CUARTO: RECONOCER PERSONARÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho YESSICA YESENIA GRANJA TORRES quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.107.070.438y portadora de la T.P. 253.295del C. S. de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para efectos a que se contrae el mandato conferido por la demandada,...”*
3. Por auto No. 2932 de 4 de noviembre de 2021 se resuelve: *“en firme el presente auto se proferirá sentencia anticipada, conforme lo prevé el numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 del C.G.P.”*
4. Se dictó sentencia anticipada No. 47 de 13 de diciembre de 2021, que resolvió: *“PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción denominada i) PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA, propuestas por la apoderada judicial del demandado JOSE MILLER CANO ORTIZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor JOSE MILLER CANO ORTIZ, quien se*

*identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.912.596, como se ordenó en el auto No.250 del 11 de febrero de 2020.” **Esta providencia se notificó por estado No. 205 de 14 de diciembre de 2021, y se encuentra en FIRME.***

Se registra en el expediente escritos de la parte demandada del 6 de diciembre de 2021, así mismo se allega liquidación del crédito (24 de enero de 2022), se remite el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia (2 de marzo de 2022), y este despacho **avoca el conocimiento mediante auto No. 825 de 9 de marzo del año en curso**, y por auto 1078 de 28 de marzo de 2022 previo trámite legal se aprueba la liquidación, finalmente se registra escrito del 10 de marzo de 2022 que eleva la nulidad a la que se hace referencia en esta providencia.

De acuerdo a las actuaciones surtidas en el proceso, y las manifestaciones de la apoderada del demandado, se advierte que las mismas se emitieron dentro del marco del debido proceso y brindaron las garantías procesales de acceso a la justicia a las partes, y el descuido de la parte demandada en no indicar la radicación al cual dirigió sus memoriales, advirtiendo que tenía otro proceso con identidad de partes, no es razón para decretar nulidad en el trámite, notese como el contenido del mismo es general no refiere siquiera el número de providencia que controvierte; se itera que la sentencia no fue objeto de recursos.

Para resolver lo solicitado se impone citar el art. 133 del CGP que consagra las causales de nulidad, las que son taxativas, y los argumentos elevados no se acompañan a los casos reseñados en la norma en cita, en consecuencia se aplicara lo establecido en el inciso final del art. 135 del CGP¹

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. RECHAZAR la nulidad elevada por la parte demandada al tenor del art. 315 inciso final del CGP.

SEGUNDO.- OFICIAR a la entidad financiera BANCO PICHINCHA a fin de que informe el número de identificación del señor **JOSE MILLER CANO ORTIZ es C.C. 4.912.596, por tanto dar trámite al oficio 183 fechado 28 de enero de 2022 del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 19-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

¹ El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3777df3cf5d707bd7ad4e462231876b1429aaeb87cb8f89fccd98bc5bae09c**
Documento generado en 08/04/2022 01:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1264

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ERLENY GUTIERREZ CARDONA
DEMANDADO :ALBA LUCIA MARTINEZ GUINAND
RADICACION :76 001 40 03 002 2017 00064 00

La parte demandante eleva recurso de reposición contra la providencia No.1039 del 23 de marzo de 2022 notificado por estado N°022 del 24 de marzo de 2022.

Por ser oportuno, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. POR SECRETARIA, dese traslado del **RECURSO DE REPOSCION** elevado por la parte demandante contra el auto No.1039 del 23 de marzo de 2022 notificado por estado N°022 del 24 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-04-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d3d19735e14ef346da5e06c3715cc169c0c5bf83210dd5c838d0e712bbcb1e**

Documento generado en 08/04/2022 01:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1285

PROCESO :EJECUTIVO - ACUMULADO
DEMANDANTE :COODISTRIBUCIONES y COEMPRESAR
DEMANDADA :ELENA ANGULO RODRÍGUEZ C.C. 31.279.723
RADICACION :76001-40-03-026-2013-00382-00

Solicita al parte demandante entrega de dineros. Procede la entrega a las partes demandantes COEMPRESAR Y COODISTRIBUCIONES tomando en cuenta que las liquidaciones del crédito en firme a febrero 11 de 2019, suman:

COODISTRIBUCIONES 46.24% \$28.624.594,72 M/CTE
COEMPRESAR 53.76% \$33.268.781,00 M/CTE

A cada acreedor se han efectuado las siguientes entregas de dineros:

COEMPRESAR

- 1) 2 de abril de 2018 \$539.175,00
- 2) 3 de julio de 2018 176.633,00
- 3) 15 de agosto de 2018 297.829,00
- 4) 19 de febrero de 2019 585.718,42
- 5) 02 de septiembre de 2019 794.140,03
- 6) 27 de febrero de 2020 591.233,00
- 7) 27 de agosto de 2020 807.504,00
- 8) 09 de marzo de 2021 630.284,00
- 9) 01 de julio de 2021 \$417.914,00
- 10) 13 de octubre de 2021 por \$626.871,00

TOTAL \$5.049.387,45 M/CTE

COODISTRIBUCIONES

- 1) 2 de abril de 2018 \$339.392,00
- 2) 3 de julio de 2018 176.633,00
- 3) 3 de Julio de 2018 68.392,30
- 4) 15 de agosto de 2018 256.169,14
- 5) 19 de febrero de 2019 503.787,58
- 6) 02 de septiembre de 2019 683.054,97
- 7) 27 de febrero de 2020 546.723,00
- 8) 27 de agosto de 2020 805.444,00
- 9) 09 de marzo de 2021 605.628,00
- 10) 01 de julio de 2021 208.957,00
- 11) 13 de octubre de 2021 por \$436.089,00 M/CTE

TOTAL \$4.630.269,99 M/CTE

Existen dineros por la suma de **\$1.792.035,00 M/CTE**, que se distribuirán entre los procesos acumulados COODISTRIBUCIONES y COEMPRESAR, a prorrata, según el direccionamiento contenido en providencia de 19 de agosto de 2020 notificado en estado No. 62 de 20 de agosto de 2020 (46.24% y 53.76%, respectivamente):

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante **COEMPRESAR** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521**, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

De acuerdo con lo aquí ordenado se entregará \$939.032,00 M/CTE

469030002730046	8002024335	COORDISTRIBUIDORES COC	IMPRESO EN	21/12/2021	NO APLICA	\$ 218.032,00
469030002737942	8002024335	COORDISTRIBUIDORES COC	IMPRESO EN	21/01/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002748972	8002024335	COORDISTRIBUIDORES COC	IMPRESO EN	23/02/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002758521	8002024335	COORDISTRIBUIDORES COC	IMPRESO EN	22/03/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
						\$ 938.032,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandante a través del correo: ijtrujillo@trujilloabogados.net

SEGUNDO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante **COORDISTRIBUCIONES** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521**, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

De acuerdo con lo aquí ordenado se entregará \$854.003,00 M/CTE

469030002609350	8002024335	COORDISTRIBUIDORES COC	IMPRESO EN	28/01/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00
469030002707518	8002024335	COORDISTRIBUIDORES COC	IMPRESO EN	26/10/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00
469030002717838	8002024335	COORDISTRIBUIDORES COC	IMPRESO EN	25/11/2021	NO APLICA	\$ 436.089,00
						\$ 854.003,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandante a través del correo: ijtrujillo@trujilloabogados.net

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-04-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf24d0368cbdd858bdfa2f1ec320663bf1191b70ccb5cd68db23ac91b2322995
Documento generado en 08/04/2022 07:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1280

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR
DEMANDADO : RUTH MERCY ORDOÑEZ REINEL – RANULFO ALFREDO ORTIZ MARTINEZ c.c. N°. 12.907.287
RADICACION : 76 001 40 03 033 2021 00536 00

Solicita la parte actora el pago de los existentes para el presente proceso y una vez verificada la página de **DEPOSITOS JUDICIALES** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se encuentra que, existen depósitos retenidos al demandado **RANUFO ALFREDO ORTIZ**, identificado con c.c. N°. 12.907.287 por la suma de **\$10.138.914.00 M/CTE**, dejados a disposición del proceso en la cuenta del Juzgado de origen.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aprobada al 30 de noviembre de 2021 arroja un saldo de \$9.071.074 M/CTE, por costas la suma de \$270.000,00 M/CTE y procede el despacho a realizar la respectiva actualización de la liquidación del crédito a la fecha del presente proveído, arrojando un valor de \$691.740.00 de intereses, por tal razón:

LIQUIDACION APROBADA AL 30-11-2021	\$ 9.071.074.00
LIQUIDACION INTERESES MORA AL 18-04-2022	\$ 691.740.00
LIQUIDACION COSTAS	\$ 270.000.00
TOTAL	\$10.032.814.00

Como quiera que con lo retenido se cubre la totalidad de la obligación se ordenará el pago de los títulos al demandante hasta la concurrencia del crédito y costas, así mismo se procederá a ordenar la devolución de los dineros excedentes al demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Se **ORDENA** la entrega de la suma de **\$10.032.814.00 M/CTE** que cubren la obligación cobrada y las costas del proceso radicado bajo el No 760014003 033 2021 00536 00, a la parte **DEMANDANTE** a través de su apoderado judicial **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, con c.c. **16.747.521**, con facultad para recibir.

Los títulos a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002716942	8903056743	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 298.512,00
469030002716944	8903056743	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 1.906.274,00
469030002716945	8903056743	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 2.321.234,00
469030002733612	8903056743	COOP MULTIACTIVA FAM	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 2.159.275,00
469030002741434	8903056743	COOP MULTIACTIVA FAM	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 778.269,00
469030002752162	8903056743	COOP MULTIACTIVA FAM	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 850.263,00
469030002752163	8903056743	COOP MULTIACTIVA FAM	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 862.168,00
469030002758824	8903056743	COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 259.920,00

Para un total de \$ 9.435.915.00

Comoquiera que se hace necesario fraccionar un título para completar la suma de \$10.032.814.00, se ordenará fraccionamiento del título:

469030002763209 8903056743 COOP MULTIACTIVA FAM IMPRESO ENTREGADO 01/04/2022 NO APLICA \$ 702.999,00

Así:

\$ 596.899.00	Y	\$ 106.100.00
---------------	---	---------------

El título por de **\$596.899,00 m/cte** se le entregará al demandante a través de su apoderado judicial **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, con c.c. 16.747.521** en la forma dispuesta en esta providencia.

El título producto del fraccionamiento por de **\$106.100,00 m/cte** se le entregará a la parte demandada **RANULFO ALFREDO ORTIZ MARTINEZ, con c.c. 12.907.287.**

SEGUNDO.- DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR** contra **RUTH MERCY ORDOÑEZ REINEL y RANULFO ALFREDO ORTIZ MARTINEZ.** Por lo tanto, cese todo procedimiento dentro del mismo.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

EMBARGO y retención el 20% del salario que percibe el demandado RANULFO ALFREDO ORTIZ MARTINEZ identificado con C.C. 12.907.287 como empleado de EMCALI EICE E.S.P.	OFICIO N°. 1938 del 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dirigido al pagador de EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
---	---

Por secretaría remítase el anterior oficio al correo electrónico notificaciones@emcali.com.co dejando la respectiva constancia en el expediente.

CUARTO.- ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15409899f69dda069c5ee2bb09e3cdd463fb0efd910e13b83bda2c871f9db62e**

Documento generado en 08/04/2022 10:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1275

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO : OSCAR CASTRO GOMEZ
RADICACION : 76 001 40 03 008 2019 00898 00

Solicita el Curador ad-litem, que se requiera a la parte actora, para que sean cancelados los gastos de curaduría fijados en auto de fecha 27 de julio de 2021.

Indica la parte actora que se comunicaron con el abogado MAURICIO CAICEDO VALLEJO, indicándole los documentos que deberá aportar para proceder a realizar el respectivo pago, toda vez que no ha presentado la cuenta de cobro.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente las comunicaciones que anteceden sin trámite alguno, por haberse dado trámite a la solicitud del abogado MAURICIO CAICEDO VALLEJO

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que aporte constancia de haberse realizado el pago de **gastos de curaduría** al abogado MAURICIO CAICEDO VALLEJO.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57a2e3745d77ec498ed01bf8e62344b1bcb9433ca3b9106b4cf2b9afd9bf823**

Documento generado en 08/04/2022 10:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1281

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MARIA DEL PILAR GIL MERCADO
RADICACION : 76 001 40 03 033 2020 00661 00

Visto el despacho comisorio que antecede, el cual se encuentra debidamente diligenciado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el despacho comisorio N°. 038 *debidamente diligenciado*.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e4573336ab48975a8ef4d19fa06c3b19ad4441c043c3fef05550892b9ae078ed**

Documento generado en 08/04/2022 10:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1260

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :HAROLD WILSON MONTES CORDOBA
DEMANDADO :MARIA ELBA MEJIA GALLEGO c.c. 66.981.035
RADICACION :76 001 4003 008 2017 00807 00

La Tesorería de EMCALI EICE ESP remite comunicación donde informa:

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto, me permito informarle que revisados todos nuestros registros, verificamos que desde el mes de Julio de 2021, estamos cumpliendo su orden de embargo comunicada con oficio No 3825 de Noviembre 20 de 2017.

Desde Julio de 2021 hasta Marzo 15 de 2022, a la señora MARIA ELBA MEJIA GALLEGO, se les ha descontado \$6.116.300,00, valores que han sido consignados oportunamente en el Banco Agrario, en la cuenta corriente # No 760012041700, excepto el descuento de Marzo 15/2022 que se consignará los primeros días del mes de Abril/2022.

Solicita el apoderado de HAROLD WILSON MONTES CORDOBA la entrega de títulos a su favor.

En la fecha se emite providencia que dicta auto de mandamiento de pago dentro de solicitud de acumulación de demanda Ejecutiva singular propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES Nit. 900966554-9** contra **MARIA ELBA MEJIA GALLEGO**; en virtud de lo cual se dispuso a suspender el pago a los acreedores del deudor. (Art. 463 numeral 2º del C.G.P.)

El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de las partes la información enviada por ELCALI EICE ESP.

SEGUNDO. OFICIAR AL PÁGADOR DE EMCALI EICE ESP informándole que en virtud del haberse decretado acumulación de demanda propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES Nit. 900966554-9** contra **MARIA ELBA MEJIA GALLEGO c.c. c.c. 66.981.035**, el limite de la medida de embargo comunicada dentro del proceso con radicación **76 001 4003 008 2017 00807 00, EJECUTIVO** de **HAROLD WILSON MONTES CORDOBA** contra la mencionada, se aumenta hasta la suma de **\$60.000.000,00 M/CTE**.

Remítase la comunicación al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES**, correo electrónico cooservipresmultiactiva11@gmail.com y Jorge.fong@hotmail.com para su diligenciamiento y al de la empresa pagadora mhhenao@emcali.com.co

TERCERO. SOBRE entrega de dineros se resolverá una vez los procesos acumulados se encuentren en el mismo estado, y a prorrata de acuerdo a su derecho.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba63c437de98d9a33b1fafeb64e6e3e47434ce6b834888de9b9da94952560a6**

Documento generado en 08/04/2022 01:31:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1284

PROCESO : EJECUTIVO (ACUMULACION)
DEMANDANTE : COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SEMAR-COMSEMAR S.A.S.
DEMANDADO : HECTOR FABIO ORTIZ GALLEG0 C.C. 16.223.274
RADICACION : 76 001 40 03 025 2020 00598 00

Por auto No. 1507 de 9 de diciembre de 2020, se decretó el embargo del vehículo de placa **ENV694** de propiedad del demandado **Héctor Fabio Ortiz**, librando oficio No. 1509 de la misma fecha; la medida fue registrada el **26 de enero de 2021** según consta en el certificado de propiedad del bien – (ubicación 8 C/ m.p.), y mediante auto No. 304 de 16 de marzo de 2021 se dispuso la aprehensión, decomiso y secuestro, al tiempo que se dispuso citar como acreedor prendario a BANCO FINANDINA S.A.

Por escrito del 25 de mayo de 2021, el BANCO FINANDINA a través de apoderado judicial refiere que a su favor tiene contrato de prenda in tenencia de la garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas ENV694, cuyo cobro adelanta ante el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI radicación 760014003023202100217-00, y solicita se cancele las medidas decretadas en este proceso, por aplicación del art. 48 de la Ley 1676 de 2013. Aportó providencias emitidas en el proceso 23-202-00217, el contrato de garantía mobiliaria, tarjeta de propiedad y seguros del vehículo, y FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN – REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS, con fecha de inscripción inicial del **10 de abril de 2018**, y de validez del **28 de enero de 2021**. El 29 de septiembre de 2021 el acreedor prendario reitera su solicitud.

Las peticiones mencionadas fueron negadas inicialmente por cuanto no se reunían los presupuestos de la Ley 1676 de 2016 art. 55 #4º, ante la observación del registro de la medida de embargo anterior al de registro de validez de la garantía mobiliaria según los documentos que se habían aportado. Sin embargo, procede el despacho a adelantar control de legalidad sobre las decisiones que al respecto se habían adoptado, ajustándola a o reglado en la normativa en cita, y de esta manera se ajusta el procedimiento a la estrictez de la norma.

De acuerdo con lo aportado se observa que **BANCO FINANDINA SA.** cuenta a su favor el registro de la garantía mobiliaria y prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas ENV 694 de propiedad del demandado **HECTOR FABIO ORTIZ GALLEG0 C.C. 16.223.274**, oportunamente registradas como se prueba en los documentos aportados con escrito del 25 de mayo de 2021 y del 29 de septiembre de la misma anualidad y cuyo cobro se encuentra en curso mediante **EJECUCIÓN CON GARANTÍA REAL** con radicación **760014003023202100217-00** adelantada por **BANCO FINANDINA S.A.** ante el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Es decir que la ejecución mencionada tiene prelación de orden legal sobre el ejecutivo singular que aquí se adelanta.

Ante lo probado, se dispondrá el levantamiento de la medida de embargo, secuestro, aprehensión y decomiso que se decretó en este proceso sobre el vehículo de placas **ENV 694** de propiedad del demandado **HECTOR FABIO ORTIZ GALLEG0 C.C. 16.223.274**, para que siguiendo los presupuestos de la ley Ley 1676 de 2016, el acreedor prendario que además cuenta con registro de garantía mobiliaria a su favor, adelante las diligencias pertinentes para el registro de su embargo, y demás diligencias.

El 28 de enero de 2022, la parte demandante solicita que se solicite a FINANDINA S.A. que deje a disposición de este proceso el vehículo de placas ENV 694 en virtud a que se encuentra en parqueadero de esa entidad.

Igualmente, el 7 de marzo de 2020, aportó el certificado de tradición del vehículo de **PLACAS RQV10C** motocicleta **SUZIKI**, donde se registra el embargo decretado por auto No. 3943 de 11 de octubre de 2021, #7º de este juzgado en este asunto, comunicado según oficio No. 004-1779-2021 de 11 de octubre de 2021, y solicita que se proceda a su decomiso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LEVANTAR la medida de embargo, secuestro, aprehensión y decomiso decretada sobre el vehículo de placas **ENV-694**, de propiedad de **HECTOR FABIO ORTIZ GALLEGO C.C. 16.223.274**, decretada dentro del proceso y comunicada por Oficio No. 1509 de 9 de diciembre de 2020 a la **SECRETARIO DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI**.

LIBRESE OFICIO a la **SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI**.

Por secretaria, **remítase** la comunicación al correo electrónico de BANCO FINANDINA S.A. para su diligenciamiento: memoriales@cobranza.com.co

SEGUNDO. OFICIAR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y a la **POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES**, a fin de que efectúen el **DECOMISO** de la motocicleta de placas **RQV10C** propiedad del demandado **HECTOR FABIO ORTIZ GALLEGO**, identificado con cédula N° 16.223.274 y se sirvan dejarlo a disposición de este Despacho Judicial.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos autorizados por medio de la RESOLUCION N°. DESAJCLR21-57 de enero 2021, como son:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Caldaria) administrativo@bodegasimsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

POR SECRETARIA, remítanse la comunicación ordenada al demandante a su correo electrónico de contacto: lorayala09@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Firmado Por:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 19-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5961652e60ec4cdb74180fc749badc73592ae2500cf1b018e9b695185f773e29

Documento generado en 08/04/2022 01:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1263

PROCESO
DEMANDANTE

DEMANDADO
RADICACION

:EJECUTIVO - ACUMULADOS ∑
:COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL y COOPERATIVA MULTIACTIVA
ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
:JORGE ENRIQUE CARVAJAL URRESTA
:76001-40-03-003-2018-00416-00

Solicita el demandante **SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** la entrega de dineros a su favor.

El crédito a su favor con corte a 22 de noviembre de 2018 suma \$6.599.114,00 M/CTE y las costas están tasadas en \$322.788,00 M/CTE.

Se le han efectuado los siguientes abonos a **SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL**:

- 1) El 2 de marzo de 2020 \$1.055.839,00
2) 6 de julio de 2020 \$161.501,00 M/CTE
3) 18 de agosto de 2020 el valor de \$983.066,00 M/CTE.
4) \$813.169,00 el 6 de agosto de 2021.
5)\$167.165,00 el 3 de noviembre de 2021
(∑\$3.180.740,00 M/CTE)

La liquidación del crédito de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** con corte a 30 de junio de 2021 en la suma de \$12.891.000,00 M/CTE y las costas están tasadas en \$500.000,00 M/CTE.

Se le entregaron:

1. \$1.354.592,00 M/CTE el 6 de agosto de 2021.
2. \$334.330,00 M/CTE el 3 de noviembre de 2021
(∑\$1.688.922,00 M/CTE)

Los pagos a los ejecutantes acumulados se efectúan según su derecho, a saber:
33% para **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL**, y 67% a **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**.

Se encuentran registrados pendientes de pago \$1.266.460,00 M/CTE, y atendiendo la solicitud del demandante se dispondrá su distribución y entrega.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** Nit. **900.245.111-6**, los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono la suma de **\$533.590,00 M/CTE**:

469030002706999	9002451161	COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO EN	26/10/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002729533	9002451161	COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO EN	21/12/2021	NO APLICA	\$ 174.425,00
469030002737443	9002451161	COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO EN	21/01/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
						\$ 533.590,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandante a través del correo legisgroupabogados@gmail.com y jhonnatan2010@gmail.com

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.** a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR c.c. 6.135.439,** los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono la suma de **\$732.870,00 M/CTE:**

469030002717310	9002451161	COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO EN	25/11/2021	NO APLICA	\$ 348.870,00
469030002748478	9002451161	COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO EN	23/02/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002758041	9002451161	COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO EN	22/03/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
						\$ 732.870,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandante a través del correo richardsimonquintero@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-04-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b0124b0160c7da4bb4d8177dc302313a98cecf130ac4b8ecd9e0cf12143032**
Documento generado en 08/04/2022 01:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1278

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : YOHANNY GALLEGU RESTREPO
RADICACION : 76 001 40 03 035 2020 00351 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la **renuncia del poder** presentada por el abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, identificado con la c.c. 16.597.691 y T.P. 34.456 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial de BANCO POPULAR S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 19-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d993a0ac9cda57fc5b44c42fb92f2ccce0685db6a75be930af8542c8173b3d**

Documento generado en 08/04/2022 10:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1053

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONTINENTAL DE BIENES S.A.
DEMANDADO :LUZ MARDORY GOMEZ GOMEZ – ESTEBAN CASTO RIVERA –
VALENTINA SILVA GOMEZ
RADICACION :760014003 012 2020 0045500

Aporta liquidación del crédito.

Solicita el demandante que se remita el oficio ordenado en auto No. 1572 del 16 de febrero de 2022.

Se verifica que el 17 de marzo de 2022; 21:04, por secretaria, se remitió el oficio No. CND/004/269/2022 de 16 de febrero de 2022, a los correos electrónicos: papeleriaexipapel@hotmail.com y copia a juridicoafiansa@gmail.com

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

SEGUNDO. DEJESE en conocimiento del demandante la información consignada en esta providencia, a quien se conmina para que adelante una debida revisión de los procesos previamente a elevar peticiones que congestionen la gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 24-03-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d1299c2bdd0810e8ac34e60140037b90a285141f33681318c88a29b06f05c9**

Documento generado en 21/03/2022 08:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1283

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI Y
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
“COOP-ASOCC”
DEMANDADO : OMAIRA SINISTERRA HURTADO
RADICACION : 76 001 40 03 027 2018 00050 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Unico.- OFICIAR al *Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali* - Valle, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio CYN/008/1311/2021 fechado el 09 de diciembre de 2021, **NO** surte efecto, toda vez que existe solicitud de esa misma naturaleza por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC contra OMAIRA SINISTERRA HURTADO, radicación N°. 016-2018-00489 00. Líbrese oficio por secretaría.

SEGUNDO.-

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683ad433c2b9c530c670ec7a38008d3969b60b627077d6ac3468e669060a306f**

Documento generado en 08/04/2022 10:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 267

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO
SOLIDARIO
DEMANDADO : MARIO ALEJANDRO ZUÑIGA GIRALDO
RADICACION : 76 001 40 03 024 2020 00672 00

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T., El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar por la parte demandada **MARIO ALEJANDRO ZUÑIGA GIRALDO**, *identificado con c.c. 1.061.728.430*, en calidad de empleado de **COLOMBINA DE CAUCA S.A.** LIBRESE oficio. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$3.424.000.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, humbesco@gmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3bf595eeba1bebb07a186b3c2a8a914b6ff9178390a5e5bf43329e90d2655b**

Documento generado en 08/04/2022 10:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1258

PROCESO
DEMANDANTE

DEMANDADO
RADICACIÓN

EJECUTIVO
COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP antes COOPERATIVA
SUCOOP
ADRIANA MARIA RODRIGUEZ JARAMILLO
76001-40-03-008-2018-00322-00

Solicita la demandada la entrega de dineros a su favor. La solicitud es procedente en virtud de la existencia en el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, trámite de negociación de deudas de ADRIANA MARIA RODRIGUEZ JARAMILLO c.c. 31.947.911, donde por cuenta con acuerdo de pago No. 00-812 del 9 de noviembre de 2021, se dispuso la suspensión de la medida de embargo que pesa sobre el 30% de la mesada pensional de la demandada **ADRIANA MARIA RODRIGUEZ JARAMILLO c.c. 31.947.911**, comunicada por Oficio No. 1644 de 15 de mayo de 2018 a CONSORCIO EMCALI, y la devolución de dineros retenidos para este asunto, a la demandada.

Se precisa a la demandada que la ejecución de encuentra vigente, y solo se encuentra suspendido su tramite.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. **DEVOLVER** a la demandada **ADRIANA MARIA RODRIGUEZ JARAMILLO c.c. 31.947.911**, los títulos retenidos para este asunto a la fecha, atendiendo la solicitud del CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ dentro del trámite de negociación de deudas de la deudora, a saber:

469030002758965	901089652	COOPERATIVA SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 760.412,00
469030002758966	901089652	COOPERATIVA SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 784.591,00
469030002758967	901089652	COOPERATIVA SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 784.591,00
469030002758968	901089652	COOPERATIVA SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 784.591,00
469030002758969	901089652	COOPERATIVA SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 784.591,00
469030002758970	901089652	COOPERATIVA SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 784.591,00
469030002758971	901089652	COOPERATIVA SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 784.591,00
469030002758972	901089652	COOPERATIVA SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 784.591,00
469030002758973	901089652	COOPERATIVA SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 784.591,00
469030002758974	901089652	COOPERATIVA SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 784.591,00
469030002758975	901089652	COOPERATIVA SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 784.591,00
469030002758976	901089652	COOPERATIVA SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 784.591,00
469030002758977	901089652	COOPERATIVA SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 784.591,00
469030002758978	901089652	COOPERATIVA SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 814.421,00
469030002758979	901089652	COOPERATIVA SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 814.421,00
469030002758980	901089652	COOPERATIVA SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 814.421,00
469030002758981	901089652	COOPERATIVA SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 814.421,00
469030002758982	901089652	COOPERATIVA SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 814.421,00
469030002758983	901089652	COOPERATIVA SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 814.421,00
469030002758984	901089652	COOPERATIVA SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 814.421,00
469030002758985	901089652	COOPERATIVA SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 814.421,00

Infórmese a la demandada la disponibilidad de la orden de pago de títulos a través del correo electrónico de contacto.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 19-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aae6a8a90e4c2a4d022ab16992a6fb331ca08cc8361289b79c42cc8a0a41643**

Documento generado en 08/04/2022 01:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1254

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION

:EJECUTIVO
:ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA”
:HENRY GARCES TANGARIFE c.c. 94557005
:760014003 018 2020 0052500

Solicita el demandante se le brinde información sobre dineros registrados para este asunto. Solicita que se informe al banco Agrario de Colombia.

Se pone en conocimiento de la parte interesada que consultado el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta única judicial no se registran dineros para este asunto a la fecha; y la misma observación se hizo en la cuenta del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

Se observa que el BANCO DE BOGOTA en fecha 5 de octubre de 2021, informo:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
94557005	GARCES TANGARIFE HENRY	76001400301820200052500	AH 0148735873 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información obtenida en la consulta efectuada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y el contenido de la comunicación remitida por el BANCO DE BOGOTA a fin a la solicitud elevada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-04-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330b8e261ea4c882448779f1d2210e9de7c69c451b2efe416d5909ef9dba4aa1**

Documento generado en 08/04/2022 01:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1286

Proceso :EJECUTIVO
DEMANDANTE :MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ
DEMANDADO :JHAMER PEREDES CORREA CC 94.512.816
RADICACION :760014003-008-2017-00193-00

Informa el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali la conversión para este asunto. La liquidación del crédito a 2 de septiembre de 2021 suma \$30.636.042,00 M/CTE, y costas por \$1.927.800,00 M/CTE (fol. 29 c1) Se entregaron \$3.111.839,00 M/CTE el 8 de marzo de 2022.

Por ser procedente se dispondrá la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Se verifica a la fecha la existencia de depósitos en la cuenta del Juzgado de origen. Por tanto se solicitará la conversión de títulos y se reiterará al pagador de COLGATE la solicitud de dar continuidad a la medida de embargo a través de la cuenta única judicial.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS c.c. 43.022.933** los siguientes títulos como abono a la deuda:

469030002758737	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 319.273,00
469030002758738	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 602.340,00
469030002758739	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 492.373,00
469030002758740	76306389	MARIO ALFREDO LOPEZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 621.965,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandante a través del correo:abogadayde2008@hotmail.com

SEGUNDO. SOLICITAR al **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con **RADICACION No. 760014003008-2017-00193-00, EJECUTIVO** de **MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ** contra **JHAMER PAREDES CORREA C.C. 94.512.816. OFICIASE**

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 19-04-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05b2360d9bed05b0834f28a7b885e068e39c369d53e4371b275b2ba9bdcfd4e8

Documento generado en 18/04/2022 10:46:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1261

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE GUADALUPE – P.H.
DEMANDADO :ANABEL PERLAZA TORRES
RADICACION :76 001 4003 007 2020 00388 0

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago de las cuotas de administración, cuotas extras, expensas comunes, e intereses de mora a 22 de marzo de 2022.

Por ser procedente se accede a lo solicitado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE GUADALUPE – P.H.** contra **ANABEL PERLAZA TORRES c.c. 1.028.187.518** por pago de la obligación- cuotas de administración al 22 de marzo de 2022.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

Embargo de los dineros que por cualquier concepto posea depositados la demandada en cuentas bancarias, corrientes de las entidades bancarias.	Oficio No. S/N de 27 de agosto de 2020 y de 13 de Julio de 2021 del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BBVA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR
Embargo y posterior secuestro de los derechos que posea la demandada ANABEL PERLAZA TORRES identificada con C.C. 1.028.187.518,sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-454720, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali	Oficio No. S/N de 27 de agosto de 2020 del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali (anot.19) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. SECUESTRE: BETSY INES ARIAS – CALLE 18 A No. 55-105 M 350, tel. 3997992 móvil 315-8139968, designada en diligencia 8 de julio de 2021.

No se encontraron dineros registrados para este asunto.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6d90b7f6b0c90f2f7a8802081948ef599aa3ffb28e1a66ef06129f26da466f3

Documento generado en 18/04/2022 10:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1270

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI
DEMANDADO : MARIO FERNANDO RODRIGUEZ QUIÑONEZ
RADICACION : 76 001 40 03 018 2019 00978 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al Pagador de **FIDUPREVISORA** a fin de que se sirva informar el efecto surtido por el oficio N°. CND/004/1943/2021 del 12 de noviembre de 2021, mediante el cual se le comunicaba el embargo y retención del 50% sobre las mesadas pensionales devengadas o por devengar del demandado **MARIO FERNANDO RODRIGUEZ QUIÑONEZ**, con c.c. 16.745.293 en su calidad de pensionado de FIDUPREVISORA. Medida limitada en la suma de \$8.383.396.00 m/cte.

Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso 20130424 que cursaba en el Juzgado 13 de Familia de Cali, se encuentra terminado por auto 598 del 29 de julio de 2020

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la entidad requerida con copia a la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE, olga.londono@ahoracontactcenter.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada MARIO FERNANDO RODRIGUEZ QUIÑONEZ, con c.c. 16.745.293, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 013-2013-00424-00, que cursa en el Juzgado Trece de Familia de Cali - Valle. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$8.383.396.00 M/CTE. OFICIESE**

TERCERO.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada MARIO FERNANDO RODRIGUEZ QUIÑONEZ, con c.c. 16.745.293, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 006-2012-00723-00, que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$8.383.396.00 M/CTE. OFICIESE**

CUARTO.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada MARIO FERNANDO RODRIGUEZ QUIÑONEZ, con c.c. 16.745.293, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 015-2013-00309-00, que cursa en el Juzgado Primero

Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$8.383.396.00 M/CTE. OFICIESE**

QUINTO: - OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DESGLOSAR memorial folio 60 exp electrónico y sea radicado en el proceso correcto que corresponde **27-2021-0020** contra *Sinecio Mosquera*.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c14f8cb2af536c279ceb534ce1a16668ef898ee65336dc081c2c2f0107ed638

Documento generado en 08/04/2022 10:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1251

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO :JOSE REINELIO SEPULVEDA MEEK
RADICACION :760014003 023 2020 0053100

Por auto No. 0055 de 19 de enero de 2022, se declaró terminado el proceso.

El demandante solicita que se levante a orden de embargo de los remanentes decretados en el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que cursa en el JUZGADO 06 CIVIL DEL CIRCUITO CALI bajo la Radicación 2020-00152 de BANCOOMEVA contra JOSE REINELIO SEPULVEDA MEEK, MARIA FERNANDA JARAMILLO GONZALEZ.

El demandado reitera que se oficie al JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI comunicando el levantamiento de las medidas cautelares.

Se aclara que la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso se dirigió al JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, al proceso EJECUTIVO de BANCOOMEVA contra JOSE REINELIO SEPULVEDA MEEK c.c. 6.110.411, rad. 16-2020-00152 00 que allí se adelanta, comunicada por Oficio No. 0166 de 11 de marzo de 2021 del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que por Oficio No. 0135 de 26 de marzo de 2021 del JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI se informa que será tomado en cuenta.

De manera que atendiendo la solicitud del demandado se oficiará al JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI comunicándole la cancelación de la medida de embargo de remanentes contenida en Oficio 0166 de 11 de marzo de 2021 del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dirigida al proceso EJECUTIVO de BANCOOMEVA contra JOSE REINELIO SEPULVEDA MEEK c. c. 6.110.411, rad. 16-2020-00152 00 que allí cursa, en virtud de la terminación de este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACLARAR al demandante que dentro del proceso no se decretaron medidas dirigidas al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

SEGUNDO. OFICIAR al JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI comunicándole la cancelación de la medida de embargo de remanentes comunicada por **Oficio 0166 de 11 de marzo de 2021 del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dirigida al proceso EJECUTIVO de BANCOOMEVA contra JOSE REINELIO SEPULVEDA MEEK c.c. 6.110.411, rad. **16-2020-00152 00** que allí cursa, en virtud de la terminación del **EJECUTIVO MENOR CUANTIA de BANCOOMEVA S.A. contra JOSE REINELIO SEPULVEDA MEEK, RADICACION 760014003 023 2020 0053100** por auto No. 0055 de 19 de enero de 2022, asunto que curso en este juzgado.

Remítase a dicho despacho a través del correo institucional, y copia diríjase al demandado a su correo de contacto ciudad.visible@yahoo.com.co

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362424226fc02ba98cad39d92d341a3d3d4c78c9800448eb8b97cd201f1fde72**

Documento generado en 08/04/2022 01:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>